



Expediente Número Unidad Administrativa: MADRID

Empresa

Promotor/Representante

VISTO el expediente de prestaciones de garantía salarial iniciado a solicitud de el/los interesado/s y en base a los siguientes

HECHOS

PRIMERO El expediente se ha tramitado conforme establecen los artículos 27 y 28 del R.D. 505/85, de 6 de Marzo y lo dispuesto en la Ley 30/92 de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común (BOE de 27 de noviembre de 1992), modificada por la Ley 4/99 de 13 de Enero (BOE 14-1-99).

SEGUNDO Se ha aportado la documentación exigida en el art. 25 del R.D. 505/85, de 6 de marzo (B.O.E. de 17 de abril) y cuya relación se omite por economía administrativa ya que se encuentra incorporada al expediente de referencia.

TERCERO (H523) Que el Fondo de Garantía Salarial ha sido llamado a juicio a tenor de lo establecido en el artículo 23 del Real Decreto Legislativo 2/1995, de 7 de abril, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Procedimiento Laboral (B.O.E. del 11).

CUARTO (H613) Según informe de la Tesorería General de la Seguridad Social el/los trabajador/es que se indica/n en el Anexo de esta Resolución ha/n prestado servicios en otra/s empresa/s.

FUNDAMENTOS

PRIMERO La Secretaría General del Fondo de Garantía Salarial es competente para resolver de acuerdo con el art. 8.e) del Real Decreto 505/85 de 6 de marzo (BOE 17-4-85).

SEGUNDO (F1A) Que el cálculo de las prestaciones de garantía salarial es el que figura para cada trabajador en el Anexo de esta Resolución, cuantificado conforme a lo dispuesto en el art. 33 del Estatuto de los Trabajadores, aprobado por Real Decreto Legislativo 1/1995, de 24 de marzo (B.O.E. de 29), modificado por el Real Decreto Ley 5/2002, de 24 de mayo (B.O.E. del 25) y por la Ley 43/2006, de 29 de diciembre (B.O.E. del día 30) así como con los artículos 14, 18 y 19 del Real Decreto 505/85, de 6 de marzo.

TERCERO (F613,1) según criterio sustentado por el tribunal supremo en sentencia dictada para la unificación de la doctrina de fecha 18/04/2007 y conforme el art. 55 ó 56.1 b) del estatuto de los trabajadores aprobado por Real Decreto legislativo 1/95, de 24 de marzo (b.o.e. del 29), se reconocen las prestaciones salariales deduciendo el importe del salario mínimo interprofesional con inclusión de prorrata de pagas extras por los días trabajados en dicha/s empresa/s. durante la tramitación del despido, adecuándose en consecuencia su petición a los términos que figuran en el anexo de esta resolución.

VISTOS los preceptos legales de aplicación, el Secretario General, conforme al art. 8 del Real Decreto 505/85, de 6 de marzo, RESUELVE:

RECONOCER a el/los afectado/s el derecho a percibir del Fondo de Garantía Salarial la cantidad fijada para cada uno de ellos en el Anexo de esta Resolución.

El importe de la cantidad a reconocer asciende a:

INTEGRO

